

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA

FORMULARIO DE MEMORIA

RELATIVA AL

CONVENIO SOBRE LA ABOLICION DEL TRABAJO FORZOSO, 1957 (núm. 105)

El presente formulario de memoria está destinado a los países que han ratificado este Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo texto es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite».

CONSEJOS PRACTICOS PARA LA REDACCION DE LAS MEMORIAS

Primeras memorias

Si se trata de la primera memoria del Gobierno, después de la entrada en vigor del Convenio en su país, debería contener informaciones completas sobre cada una de las disposiciones del Convenio y sobre cada una de las preguntas del formulario de memoria.

Memorias subsiguientes

En las memorias subsiguientes, se debería facilitar información en particular sobre:

a) toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio;

b) las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del Convenio (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de inspecciones y decisiones judiciales o administrativas), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones;

c) **las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control:** la memoria debe contener respuesta a todo comentario de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia con respecto a la aplicación del Convenio en su país.

Artículo 22 de la Constitución de la OIT

Memoria correspondiente al período comprendido entre el _____

y el _____ presentada por el Gobierno de _____

relativa al

CONVENIO SOBRE LA ABOLICION DEL TRABAJO FORZOSO, 1957 (núm. 105)

(ratificación registrada el _____)

I. Sírvese facilitar una lista de las leyes, reglamentos administrativos, etc., que aplican las disposiciones del Convenio. En caso de no haber sido ya enviada esta documentación a la Oficina Internacional del Trabajo, sírvase incluir en esta memoria varios ejemplares de dichas leyes, reglamentos, etc.

Sírvese dar todas las informaciones disponibles sobre la medida en que las leyes y reglamentos administrativos antes mencionados han sido adoptados o modificados con el fin de permitir la ratificación del Convenio o como consecuencia de esta ratificación.

II. Sírvese facilitar, respecto de cada uno de los siguientes artículos del Convenio, indicaciones detalladas sobre las disposiciones de las leyes y reglamentos administrativos, etc., antes citados o sobre cualesquiera otras medidas que aplican el Convenio.

Si, en su país, la ratificación del Convenio da fuerza de ley nacional a sus disposiciones, sírvase indicar los textos constitucionales en virtud de los cuales surte dicho efecto. Sírvese especificar, además, las medidas adoptadas para dar efecto a aquellas disposiciones del Convenio que exigen una intervención de las autoridades nacionales para lograr su aplicación, tales como, por ejemplo, la definición precisa del campo de aplicación, las medidas tendientes a llamar la atención de los interesados sobre sus disposiciones y los arreglos relativos a la organización de una inspección adecuada y a las sanciones.

Si la Comisión de Expertos o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han solicitado informaciones adicionales o han formulado observaciones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Convenio, sírvase proporcionar las informaciones solicitadas o indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para solucionar los puntos en cuestión.

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

- a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
- b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
- c) como medida de disciplina en el trabajo;
- d) como castigo por haber participado en huelgas;
- e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

A. a) Sírvese indicar si las personas que tienen o expresan determinadas opiniones políticas o que manifiestan oposición ideológica al orden político, social o económico establecido pueden ser sujetas a trabajo forzoso u obligatorio como medio de coerción o de educación políticas o como castigo.

b) Sírvese indicar si puede recurrirse al trabajo forzoso u obligatorio como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; sírvase indicar las medidas que hayan sido adoptadas en la práctica en este sentido (particularmente en lo que se refiere al método que se emplea para el reclutamiento de los trabajadores interesados, al período por el cual son reclutados, etc.).

c) *Sírvase indicar si puede recurrirse al trabajo forzoso u obligatorio como medida de disciplina en el trabajo, y, en tal caso, las disposiciones legislativas y los reglamentos en virtud de los cuales está autorizado.*

d) *Sírvase indicar si la participación en una huelga o en ciertas huelgas puede ser penada mediante el trabajo forzoso u obligatorio, y, en tal caso, en qué condiciones.*

e) *Sírvase indicar si existen disposiciones especiales en la legislación o en los reglamentos o si han sido adoptadas medidas especiales con respecto a ciertos grupos raciales, sociales, nacionales o religiosos en cuanto a la posibilidad de imponer el trabajo forzoso u obligatorio a los miembros de dichos grupos.*

B. En caso de que una persona pueda estar sujeta al trabajo forzoso u obligatorio en circunstancias distintas a las señaladas más arriba, sírvase indicar las condiciones en las cuales tales medidas pueden ser autorizadas y las precauciones que son tomadas a fin de asegurar que estas medidas no conduzcan a una violación del Convenio.

Artículo 2

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio, según se describe en el artículo 1 de este Convenio.

Sírvase indicar las medidas que han sido adoptadas para dar efecto a este artículo.

Sírvase indicar, en particular, las disposiciones penales y sanciones que son aplicables, en los casos de imposición ilegal de trabajo forzoso u obligatorio: i) por parte de un funcionario o de un organismo público; ii) por parte de particulares o de asociaciones privadas.

III. Sírvase indicar a qué autoridad o autoridades se confía la aplicación de las disposiciones legislativas, reglamentarias, etc., mencionadas anteriormente, así como los métodos empleados para asegurar el control de esta aplicación.

IV. Sírvase indicar si los tribunales ordinarios de justicia u otros han dictado resoluciones relativas a la aplicación del Convenio. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.

V. Sírvase facilitar indicaciones generales sobre la manera de aplicar el Convenio, proporcionando copias de los informes de los servicios competentes, como la administración de justicia, etc. Sírvase asimismo remitir todas las estadísticas disponibles con respecto al número de personas a las que ha sido impuesto el trabajo forzoso u obligatorio, la naturaleza del trabajo realizado por las personas interesadas, los motivos por los cuales dichas personas han sido sometidas a tal trabajo, el número de horas de trabajo realizadas durante el período respectivo y los salarios abonados a estas personas. Sírvase también indicar si las personas referidas gozan de las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores libres, y, en caso contrario, cuáles son las diferencias.

VI. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la OIT¹. En el caso de que no se haya comunicado copia de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y/o de trabajadores, o si ha sido comunicada a organismos distintos de las mismas, sírvase proporcionar informaciones sobre las circunstancias particulares que existan eventualmente en su país y que explicarían esta situación.

Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores han formulado alguna observación, sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones del Convenio o sobre la aplicación de la legislación o de otras medidas que tengan por objeto asegurar la ejecución de las disposiciones del Convenio. En caso afirmativo, sírvase comunicar un resumen de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.

¹ El párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución reza así: «Todo Miembro comunicará a las organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22».